



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de LUZ AMALIA VELASQUEZ. **contra** LUZ VELASQUEZ CABALLERO. **RAD.** 23001310300320190021400.

Se da en traslado el recurso de reposición, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022**, presentado por la doctora **KAREN DURANGO MARTINEZ**, en contra del auto de fecha 02 de mayo de 2023, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 13 de junio de 2023.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 13 de junio de 2023.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO vs LUZ AMALIA VELASQUEZ VEGA DE CABALLERO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADOS: LUZ AMALIA VELASQUEZ VEGA DE CABALLERO

RADICADO: 2300131010300320190021400

KAREN SUSANA DURANGO MARTINEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía número C. C. No. 1.067.948.654 de Montería, Abogada con T.P. No. 324325 del C. S. de la J., con dirección electrónica karendurango.martinez@gmail.com, actuando en calidad de apoderada del señor LEOPOLDO EUGENIO ANAYA TORRES, respetuosamente INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del numeral cuarto del auto de fecha 2 de mayo de 2023 con el fin de que se revoque tal numeral y se libre el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda que se acumuló a la de la referencia.

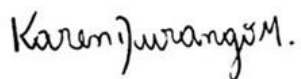
El fundamento para pedir esa revocatoria dicha está en el hecho de que, no estamos en presencia de un proceso ejecutivo con acción real sino en presencia de un proceso ejecutivo con acción mixta el cual sigue el procedimiento del ejecutivo singular.

Advierta señora Juez que el demandante solicitó el embargo y secuestro de bienes diferentes al gravado con hipoteca, LOS CUALES SE DECRETARON, y cuando esto sucede, como en efecto sucedió – mirar mandamiento de pago obrante a folio 85 y 86 – el procedimiento que se sigue es el EJECUTIVO SINGULAR y no EL EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

Es perfectamente viable la acumulación de demanda solicitada. En Subsidio APELO.

Por otra parte, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 de la ley 2213 del 13 junio de 2022 le envió esta solicitud a la apoderada judicial del BANCO BOGOTA señora, LUISA MARINA LORA identificado con TP 54.356 del C.S. de la J, correo electrónico: luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co

De la señora Juez, Atentamente,



KAREN SUSANA DURANGO MARTINEZ

C. C. No. 1.067.948.654 de Montería

T.P. No. 324325 del C. S. de la J.